

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 1998

que modifica la Decisión 94/278/CE por la que se establece la lista de los terceros países desde los que los Estados miembros autorizan la importación de ciertos productos contemplados en la Directiva 92/118/CEE del Consejo

[notificada con el número C(1998) 3115]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/597/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE⁽²⁾, y, en particular, la letra a) del apartado 2 de su artículo 10,

Considerando que la Decisión 94/278/CE de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/752/CE⁽⁴⁾, establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de ciertos productos contemplados en la Directiva 92/118/CEE; que la letra B de la parte II del anexo de esa Decisión establece las listas de los terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de harinas de pescado y de otros animales marinos excepto los mamíferos;

Considerando que la Decisión 97/296/CE de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/419/CE⁽⁶⁾, establece la lista de los terceros países desde los cuales se autoriza la importación de productos pesqueros para el consumo humano;

Considerando que la Decisión 94/344/CE de la Comisión⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/198/CE⁽⁸⁾, establece las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria para la importación de terceros países de harina de pescado y de otros animales marinos excepto los mamíferos;

Considerando, por lo tanto, que es apropiado añadir en la letra B de la parte II del anexo I de la Decisión 94/278/CE los países que figuran en el anexo de la Decisión 97/296/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La letra B de la parte II del anexo de la Decisión 94/278/CE quedará modificada como sigue:

«B. Lista de los terceros países desde los que los Estados miembros autorizarán la importación de harinas de pescado y de otros animales marinos excepto los mamíferos

Los terceros países que figuran en las partes I y II del anexo I de la Decisión 97/296/CE y los siguientes:

(EE) Estonia

(PR) Puerto Rico

(UA) Ucrania».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽²⁾ DO L 24 de 30. 1. 1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 120 de 11. 5. 1994, p. 44.

⁽⁴⁾ DO L 305 de 8. 11. 1997, p. 69.

⁽⁵⁾ DO L 122 de 14. 5. 1997, p. 21.

⁽⁶⁾ DO L 190 de 4. 7. 1998, p. 55.

⁽⁷⁾ DO L 154 de 21. 6. 1994, p. 45.

⁽⁸⁾ DO L 84 de 26. 3. 1997, p. 36.